

CIRCULAR NUM. 124.- MINISTERIO DE LA GOBERNACION.- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.- ORDEN PUBLICO.- SECRETARIA.- Nº R.S. 2029.- EXCMO SEÑOR:

El Ministerio de la Gobernación, en escrito de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente: "Pasado a informe de ese Centro directivo de su digno cargo el oficio que el Presidente de la Confederación Católica, Nacional de Padres de Familia, dirige a este Ministerio en solicitud de que se prohíba la entrada a los menores de 21 años en los salones de bailes durante las sesiones nocturnas; V.E. en 3 del corriente nos hubo de emitir su opinión en los siguientes términos: .- "El artículo 578 del Código Penal modificado por Ley de 17 de Septiembre de 1942 sanciona al que permitiera la entrada a menores de 16 años en salas de baile, de espectáculos, y en otros locales en los que pueda padecer su moralidad así como a los mayores de edad que los acompañara, con lo que penalmente ya queda establecida la prohibición hasta alcanzar los 16 años de edad.- En fecha 25 de febrero de 1942 se cursó orden telegráfica circular a los Gobernadores Civiles y Jefes Superiores de Policía, según la cual quedaba prohibida la entrada a las indicadas salas a las mujeres menores de 16 años; no se especificaba en tal orden si se refería a sesiones nocturnas, por lo que no distinguiendo queda de hecho también prohibida su entrada en las vespertinas con lo que está conseguido aún más de lo solicitado por la referida Confederación en este aspecto.- La elevación del tope de edad a años no conduciría a nada práctico y daría lugar en cambio a enojosos incidentes; tengase en cuenta que no se puede pretender una investigación sobre la edad real de la asistente sino que, en la práctica lo que se hace es decir de su desarrollo físico la edad aparente para considerar si debe o no permitirse la entrada.- En cuanto a los varones nada hay dispuesto sobre este particular, sin duda al darse la orden de referencia, al referirse solo a las mujeres no se haría así por inadvertencia sino que se estudiaría la cuestión y se consideraría que la acción tutelar del Estado ya era bastante ejercerla sobre el sexo femenino, pero si así se estima podría reiterarse la orden refiriéndose a ambos sexos y con el límite citado de los 16 años, pues los 21 que fija la Confederación, si se refiere a varones aún la estimo más inconveniente pues aparte de las razones antes indicadas ha de tenerse en cuenta que a partir de los 17 años se es ya bachiller, se cursan estudios universitarios, no se es pues un niño sobre el que el Estado necesite ejercer su tutela, que en todo caso debe quedar al cuidado de sus familiares.- En resumen, lo actualmente en vigor determina la prohibición de acceso a los varones hasta los 16 años y a las mujeres hasta los 18. Pudiera al recordarse el telegrama circular referido hacerlo extensivo a los varones con lo que la prohibición de tipo gubernativo quedaría establecida para ambos sexos hasta los 16 años de edad. No considero práctico ni prudente el aumento a 21 propuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia.- No obstante V.E. acordaré lo que en relación con la solicitud haya de disponerse en definitiva." Y conformándose este Ministerio con el preacuerdo dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V.E. para que tenga a bien comunicarlo a las autoridades gubernativas y Agentes encargados de su cumplimiento y a fin de que se sirva disponer se notifique al Señor Presidente de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia, que tiene su domicilio oficial en la calle de Manuel Silvela núm. 9 de esta Capital."- Lo que traslado a V.E. para su debido conocimiento y cumplimiento de cuanto le interesa.- Dios guarde a V.E. muchos años.- Madrid, 5 de febrero de 1945.- EL DIRECTOR GENERAL.- FRANCISCO RODRIGUEZ.- Firmado y Rubricado.- ILMO. SEÑOR JEFE SUPERIOR DE POLICIA DE ZARAGOZA.- Existe los sellos de Registro General de Madrid y el de Zaragoza.-

ES COPIA



Bailes

Memoria de Bailes

Año 1945

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.